

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.  
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 Enero.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. Cristóbal Rivera Vázquez, vecino de Puerto Serrano, se presentó ante el Juzgado referido una demanda de desahucio contra D. Juan Carretero Mesa, alegando como hechos que, seguido procedimiento de apremio por el Ayuntamiento de Puerto Serrano en 1881 contra varios vecinos de dicho pueblo, entre ellos D. Juan Carretero Mesa, se embargó a éste una casa posada, sita en la calle de Ronda, núm. 25; que puesta dicha finca en subasta pública, se adjudicó en remate a favor de D. Cristóbal Rivera Vázquez, en precio de 2.000 pesetas, que pagó en la Depositaria municipal de Puerto Serrano, reconociendo el conducente resguardo; que requerido D. Juan Carretero para que presentase los títulos de propiedad de la casa posada adjudicada al demandante, y como no lo hiciera, se dirigió al Registrador de la propiedad de Olvera el correspondiente oficio para que expidiera certificado de la última inscripción de la mencionada finca, haciendo constar que la casa posada de que se trata pertenecía a D. Pedro Rodríguez Collado, según escritura de compra otorgada en Algodonales el 26 de Marzo de 1892; que en 18 de Mayo del expresado año se acordó en el procedimiento de apremio que se requiriese a D. Pedro Rodríguez Collado, como subrogado en el lugar de D. Juan Carretero Mesa, para que concurriera con los títulos de propiedad al otorgamiento de la escritura de adjudicación a favor del demandante D. Cristóbal Rivera Vázquez, y practicado el requerimiento, pasaron en el día señalado a Villamartín, residencia del Notario, el Agente ejecutivo del Ayunta-

miento de Puerto Serrano y D. Cristóbal Rivera Vázquez, sin que lo hubiera hecho D. Pedro Rodríguez Collado, por lo cual, el primero, previas las solemnidades legales, y en nombre del Ayuntamiento de Puerto Serrano, otorgó en favor del segundo la correspondiente escritura de venta de la casa posada en cuestión, que fué inscrita en el Registro de la propiedad; que desde que la escritura de venta mencionada se inscribió en el Registro a nombre del demandante, éste había practicado varias gestiones cerca de D. Juan Carretero Mesa, que ocupaba la casa, para que la desalojara y dejara a su disposición, ya que desde 1891 tenía pagado su precio, sin que D. Juan Carretero Mesa le contestara nada, hasta que, incoadas las diligencias preliminares, Carretero Mesa había declarado ante el Juzgado que ocupaba como arrendatario la casa posada en cuestión, puesto que pagaba su renta a su dueño D. Pedro Rodríguez Collado. La demanda concluía suplicando que se declarase haber lugar al desahucio, condenando al demandado a que dejara a disposición del demandante la casa posada, objeto del juicio, con apercibimiento del lanzamiento si no lo verificaba, y con expresa imposición de costas:

Que el Juzgado dictó sentencia declarando haber lugar al desahucio intentado por D. Cristóbal Rivera Vázquez, condenando a D. Juan Carretero Mesa a desalojar la casa que ocupa dentro del término de quince días, y hallándose los autos pendientes de la notificación al demandado que no se había personado en autos, fué requerido el Juzgado de inhibición por el Gobernador de la provincia de Cádiz, a instancia del Ayuntamiento de Puerto Serrano, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el Ayuntamiento de Puerto Serrano había dirigido procedimiento de apremio contra el Recaudador y Depositario D. José Martín Ayllón y contra los Concejales que le nombraron, llegando hasta embargar y vender en subasta pública una casa posada, propiedad del Concejal responsable D. Juan Carretero Mesa, la cual fué adjudicada a D. Cristóbal Rivera Vázquez en 16 de Noviembre de 1891; en que después, y a virtud de reclamaciones, esa venta fué anulada por el Ayuntamiento en sesión de 14 de Abril de 1894, anulación que fué aprobada por la Junta municipal en 18 y por el Gobernador en 23 del mismo mes; en que aquél a quien

se adjudicó la finca cuya venta ha sido anulada, es el que ha citado de desahucio a D. Juan Carretero Mesa; en que existe una cuestión previa de carácter administrativo que resolver, puesto que resulta acordada la nulidad de subasta en el expediente ejecutivo, nulidad que tiene que surtir sus efectos legales dentro del apremio seguido por el Ayuntamiento, y, por lo tanto, no puede decirse que se haya apurado la vía gubernativa; el Gobernador citaba el art. 152 de la ley Municipal, el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y una Real orden de 22 de Mayo de 1885:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que si bien la demanda de desahucio trae su origen del procedimiento de apremio seguido contra D. Juan Carretero Mesa por el Ayuntamiento de Puerto Serrano, y en esa clase de expedientes, como en todo lo que constituya un incidente del apremio, es privativo de la Administración el conocimiento, también es cierto que el Juzgado no conoce en el referido expediente ni en incidente alguno de apremio, puesto que la demanda de desahucio es de índole esencialmente civil, y no puede considerarse como incidente del apremio; que la cuestión objeto del pleito es independiente de la declaración de nulidad respecto al procedimiento seguido contra los Concejales; que la casa objeto del desahucio fué adjudicada en subasta pública, como mejor postor, a D. Cristóbal Rivera Vázquez, habiéndose otorgado después la escritura de venta, y la inscripción de ésta en el Registro de la propiedad, según consta en la escritura de venta, documento válido mientras no conste lo contrario; que la adquisición de la casa y la inscripción en el Registro tuvieron lugar con bastante antelación al hecho de la declaración de nulidad del procedimiento de apremio; que se ha creado una situación jurídica que hace imposible legalmente que la declaración de nulidad del expediente de apremio la modifique o extinga, garantizando el dominio de la finca el referido título de compra y la inscripción del mismo; que si bien en los autos no se trata de cuestión de propiedad y dominio, esto no obstante, y por tratarse de una de índole esencialmente civil, excluye la posibilidad de la competencia a favor de la Administración activa, correspondiendo el conocimiento del asunto al Juzgado en virtud de las disposiciones lega-

les; el Juzgado citaba el art. 1.º de la instrucción contra deudores a la Hacienda pública, los demás en relación con los expedientes de apremio, el 9.º y siguientes del reglamento de 8 de Septiembre de 1887 y el 1.561 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Instrucción de procedimiento contra deudores a la Hacienda pública, que dispone lo siguiente: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos a favor de la Hacienda pública o entidad a lo que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria.»

Considerando:

1.º Que la casa de que se trata fué vendida a D. Cristóbal Rivera Vázquez por el Agente auxiliar ejecutivo del Ayuntamiento de Puerto Serrano, en el expediente de apremio contra varias personas que aparecían responsables a la citada Corporación municipal, entre ellas el Concejal D. Juan Carretero Mesa, dueño de la expresada finca:

2.º Que con posterioridad, la Corporación municipal de que se trata ha declarado nulo el referido expediente de apremio, siendo confirmado su acuerdo por la Junta municipal y por el Gobernador de la provincia, acordando el Ayuntamiento que se procediera a indemnizar a los perjudicados por el expediente de apremio, entre las cuales se halla el dueño de la finca, cuya enajenación ha dado lugar a este conflicto jurisdiccional:

3.º Que mientras no se hallen definitivamente resueltas todas las incidencias de apremio y la Administración haya reservado el conocimiento del asunto a los Tribunales, no pueden éstos admitir demanda alguna sobre lo que se refiere a las expresadas incidencias, que es precisamente de lo que ahora se trata;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 29 de 29 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Meira y destitución del Secretario, decretada por V. S. en 6 de Diciembre último, ha emitido con fecha 21 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Meira y destitución del Secretario, que ha sido decretada en 6 de Diciembre último por el Gobernador civil de Lugo.

Resulta de los antecedentes, que mandada girar por el mencionado Gobernador, previamente autorizado para ello, una visita de inspección a la administración municipal de Meira, aparecen de la misma, entre otros, los siguientes cargos: que el padrón terminado en Marzo de 1894, sin que se hubiese formado expediente para la confección del mismo, no se ha rectificado hasta la fecha de la visita (10 de Noviembre último); que el arca de fondos municipales existe en poder del Depositario, por no ofrecer bastantes seguridades la Casa Consistorial, que las listas de los electores con derecho a votar compromisarios para Senadores se formaron tomando por base un padrón confeccionado sin acuerdo del Ayuntamiento, y en las correspondientes al año 93 no figuran algunos de los mayores contribuyentes por territorial; que aparece con muchas raspaduras, tachaduras, enmiendas y entrelíneas no salvadas el acta de clasificación y declaración de soldados de 1895; que en la sesión de 10 de Febrero al quinto Díaz se le admitió la excepción que alegó, fundándose en la prueba testifical que adujo, siendo así que en el expediente consta haberse recibido aquella el 11 siguiente.

En sesión extraordinaria a que se se refiere el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación, los Concejales alegaron en su descargo cuanto estimaron oportuno.

El Gobernador de Lugo, en vista del resultado de la visita de inspección, por providencia fecha 6 de Diciembre último acordó suspender en el ejercicio de los cargos de Alcalde y Concejales a D. Cesarino Rancano, y en el de Concejales a los Sres. Gayoso, Huerta, Durán, Gómez, García, Jartín, Hernández (D. Angel y D. Antonio), Acevedo, Carrin y López, y destituir al Secretario D. Manuel Huerta, nombrando en sustitución de los mismos otros tantos interinos.

Contra la anterior providencia recurren en alzada ante V. E. los Concejales y Secretario suspensos, en tres escritos, manifestándose en uno de ellos que D. José González de Esqueira, nombrado por el Gobernador Concejales interino, no tiene el

carácter de ex Concejales, pues que si bien fué elegido en 1891, fué anulada la elección por Real orden de 15 de Julio de dicho año, y que los señores Rancano, Couso, Esros, Bermúdez, Otero, Fernández (D. Juan y D. Manuel), Portela y Martínez, también nombrados interinos, se hallan comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal.

La Subsecretaria de ese Ministerio considera justificada la providencia recurrida del Gobernador de Lugo.

Ahora bien: los cargos que aparecen de la vista de inspección girada a la Administración municipal de Meira contra su Ayuntamiento, revelan un abandono censurable y una negligencia merecedora del severo correctivo impuesto a sus Concejales por el Gobernador de la provincia.

En cuanto al Secretario, la Sección entiende que la destitución decretada por el Gobernador de Lugo no puede tener carácter definitivo sin concederle la previa audiencia a que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.

Como los Concejales suspensos en su recurso de alzada manifiestan que D. José González de Esqueira, nombrado por el Gobernador Concejales interino, no tiene el carácter de ex Concejales; y que los también nombrados interinos Sres. Rancano, Couso, Esros, Bermúdez, Otero, Fernández (D. Juan y D. Manuel), Portela y Martínez, se hallan comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, procede que por el Gobernador de Lugo se depure el grado de exactitud que tengan aquellas manifestaciones, y en su vista resuelva lo procedente.

Pero como algunos de los cargos que del expediente aparecen contra el referido Ayuntamiento de Meira, reviste al parecer caracteres de delito.

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Meira por el Gobernador de Lugo, con fecha 6 de Diciembre último, y pasar los antecedentes a los Tribunales.

2.º Que debe concederse al Secretario destituido la audiencia a que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.

Y 3.º Ordenar al Gobernador de Lugo depure el grado de exactitud que puedan tener las manifestaciones que en sus recursos de alzada hacen los Concejales suspensos, contra la capacidad de los nombrados en su lugar por la expresada Autoridad, con el carácter de interinos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Lugo

(«Gaceta» núm. 30 de 30 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de la Coruña la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignatura análoga, en activo servicio, ex-

ccedentes y comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino o de Ayudantes propietarios de las referidas Escuelas.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable

de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1896.—El Director general, R. Conde.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 Enero.)

Cuarta sección

Número 1.506.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE ENERO DE 1896

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Table with 5 columns: Día de la compra, Localidad donde se compró, Cantidad, Nombre y clase del artículo, Precio. Ptas. Cts. Includes items like Aceite de oliva, Petróleo, and Carbón de pino.

Cartagena 31 de Enero de 1896.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 1.506.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE ENERO DE 1896

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Table with 5 columns: Día de la compra, Localidad donde se compró, Cantidad, Nombre y clase del artículo, Precio. Ptas. Cts. Includes items like Leña gruesa, Cebada, and Paja para pienso.

Cartagena 31 de Enero de 1896.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 1.500.

Don Mariano Sanjuan y Dominguez, Alferez de Navio de la Armada y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase Juan Romero Serrano, por el delito de segunda deserción con robo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado marinero de segunda clase Juan Romero Serrano, hijo de Francisco y de Juana del trozo y brigada de Málaga, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos de esta localidad en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los buques de la Escuadra de instrucción o cualquiera dependencia de la Marina a mi disposición,

para responder a los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), requiero a todas las Autoridades así civiles como militares, para que procedan a la busca y captura del referido Juan Romero, remitiéndolo en clase de detenido y con las convenientes seguridades al crucero torpedero Destructor ó Capitanía de la Escuadra de instrucción y a mi disposición por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena a veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Sanjuan.—Por mandato del Sr. Juez, Evaristo Romero.

Tercera sección.

Número 1.499.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1895 A 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Table listing administrative expenses: 1. Gastos de representación... 2. Sueldo del Depositario de fondos provinciales... 3. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales...

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

Table listing general services: 1. Gastos de quintas... 2. Idem de bagajes... 3. Idem de impresión y publicación del Boletín oficial...

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Table listing public works: 1. Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones... 2. Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras...

CAPÍTULO IV.—CARGAS

Table listing charges: 1. Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia... 2. Pensiones concedidas legalmente... 3. Intereses y amortización del empréstito de aproba lo en...

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Table listing public instruction: 1. Junta provincial del ramo... 2. Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del... 3. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros...

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

Table listing beneficence: 1. Atenciones de la Junta provincial... 2. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad... 3. Idem id. d. de la Casa de Misericordia de esta ciudad...

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

Table listing public correction: 1. Gastos de Cárcel... 2. Idem de establecimientos penales...

CAPÍTULO VIII.—IMPRESVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir... 833 33

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública...

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

Table listing roads: 1. Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno... 2. Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno...

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos...

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial... 1.256 23

GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

Table listing results from closed exercises: 1. Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior... 2. Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores...

TOTAL GENERAL... 68.159 16

En Murcia a 1.º de Enero de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Esteve.

Sesión de 28 de Enero de 1896.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

**Sexta sección.**

Número 1.508.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS**

Don José Marsilla Melgares, Alcalde constitucional de Bullas.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del año corriente, el mozo Raimundo Gómez Sandoval, hijo de Juan y de Francisca, natural de esta villa, y no habiendo podido tener efecto la citación a los fines del artículo 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero se le cita por medio del presente, a fin de que se persone en esta Casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme a lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que a su derecho convenga, pues en otro caso se declarará prófugo conforme previene el art. 87 de la mencionada ley.

Bullas 28 de Enero de 1896.—José Marsilla.

Número 1.512.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA**

*Aguas.*

En virtud de acuerdo de la Junta representativa, he dispuesto convocar a todos los Sres. Hacendados a Juntamento general ordinario, que tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo a las nueve de la mañana en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, para tratar de cuantos asuntos conciernan a la comunidad de regantes.

Lo que se hace público por medio del presente, además de la citación individual, para conocimiento de los interesados.

Molina 29 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Ros.

Número 1.515.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN**

*Presupuestos.*

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional del actual ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde esta fecha, en cumplimiento del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Abarán 31 de Enero de 1896.—El Alcalde, Domingo Gómez.

**Octava sección.**

Número 1.513.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA**

Don Luis Afán de Rivera, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se saca por segunda vez a pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y por término de veinte días, la finca siguiente perteneciente a Francisco Rico Tomás, y en

virtud a la ejecución que contra el mismo pende en este Juzgado, instada por el Procurador Don Pedro González Moro, en nombre de Don Vicente González Moro y González, sobre reclamación de cantidad, debiendo celebrarse el remate el día veinte de Febrero próximo y once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una casa cortijo situada en el partido de la Hoya del Mollidar, de este término, que ocupa una extensión de unos trescientos ochenta metros cuadrados próximamente, con inclusión de ejidos o ensanches o dependencias de la casa y bodega, la cual tiene tres conos de madera de pino, de cabida uno de cuatro mil arrobas, y los otros dos de dos mil cada uno, dos toneles de sesenta arrobas de cabida y una pipa de treinta arrobas, una prensa de jaula y además cuatro cubos; linda por la derecha entrando y espalda con casa de herederos de Don Francisco Lorenzo, y por la izquierda con ejidos de la casa de Doña María del Socorro González, hoy de Doña Ramona Lorenzo; tasada en siete mil cuatrocientas cinco pesetas, y se saca a subasta en cinco mil quinientas cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Al mismo tiempo, se hace saber: Que los títulos de propiedad de tal finca, así como los autos, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores; previniéndoles, que deberán conformarse con tales títulos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que habrán de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la cantidad por que se saca a subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Yecla a veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 1.516.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA**

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por auto de ocho del actual dictado a solicitud del Procurador Don Andrés Morata Barnés, ha sido declarada en estado de suspensión de pagos, la Sociedad regular colectiva establecida en la villa de Aguilas bajo la razón social «Acuña Hermanos».

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de sus acreedores.

Dado en Lorca a once de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—Ante mí, Fulgencio Palomera.

Número 1.497.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

Don Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Lorenza Peñalver de la Rosa, de veintitrés años de edad, viuda, vecina de La Unión, con morada en la plaza de los Benzales, ignorándose su actual, para

dero, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, a fin de recibirle declaración en la causa que en este dicho Juzgado se sigue por el delito de lesiones a José Jorquera Vera, contra Pedro Franco Díaz; apercibida que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Beida.—Es copia, Manuel Belda.

**Anuncios.**

**Venta.**

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

**ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.**

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ULEA, por la subasta de consumos a la exclusiva.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos a venta libre.	16 »

**A LOS SECRETARIOS**

DE

**AYUNTAMIENTOS**

**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfa-

cer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

**FILIACIONES**

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó millares según se desee.